RESOLUCIÓN N°587
(11 de noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO PARA "AUNAR ESFUERZOS COMUNITARIOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PENSILVANIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RUTA DE EVACUACIÓN, EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO PRIORIZADAS EN LOS PLANES COMUNITARIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (PCGRD), EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CT-2025-000822 SUSCRITO ENTRE EPM Y EL MUNICIPIO DE VALDIVIA".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALDIVIA - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el **artículo 1** de la Constitución Política de Colombia determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2. Que el **artículo 2** de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que el **artículo 38** de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

4. Que el **artículo 209** de la Constitución Política de Colombia determina que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

5. Que el **artículo 311** de la Constitución Política de Colombia determina que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

6. Que el **artículo 355** de la Constitución Política de Colombia determina que Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

7. Que el **artículo 141** de la Ley 136 de 1994 determina que Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Parágrafo.- Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del Artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

8. Que el **artículo 375** de la Ley 1333 de 1986 determina que las Juntas de Acción Comunal, las sociedades de mejora y ornato, las Juntas de Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro que tengan sede en el respectivo distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hayan a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y Organizaciones celebrarán con los municipios y sus entidades descentralizadas por los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras. Parágrafo. - Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.

9. Que el **artículo 1** del Decreto 777 de 1992 determina que los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

10. Que los parágrafos 3 y 4 del **artículo 6** de la Ley 1551 de 2012 determina que los convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades; y que se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

11. Que el **artículo 2.3.2.1.30**. del Decreto 1066 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior determina que es responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

12. Que el **artículo 2.2.1.2.1.4.1**. del Decreto 1082 de 2015 determina que la entidad estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa la cual deberá contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

13. Que el **artículo 95** de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

14. Que dentro del **PLAN DE DESARROLLO "ES EL MOMENTO DEL CAMPO Y NUESTRA GENTE" 2024 – 2027**, se tiene contemplado:

PLAN DE DESARROLLO	ES EL MOMENTO DEL CAMPO Y NUESTRA GENTE 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	5 -NUESTRA GENTE EN ARMONÍA CON EL AMBIENTE
SECTOR	5.2 - PREVENCIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES
PROGRAMA	5.2.1-VALDIVIA LE APUESTA A LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS SOSTENIBLE
PRODUCTO / META	4502008 SALON COMUNAL DOTADO GOBIERNO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
CÓDIGO BPIN	202500000036135

PLAN DE DESARROLLO	ES EL MOMENTO DEL CAMPO Y NUESTRA GENTE 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	1 - FORTALECIENDO LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA GENTE
SECTOR	1.4 - UN GOBIERNO COMUNAL PARA LA GENTE
PROGRAMA	1.4.1- FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA LOCAL DE LOS ORGANISMOS COMUNALES
PRODUCTO / META	4503023DOCUEMNTOS DE PLANEACION 4503023 GOBIERNO TERRITORIAL GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS
CÓDIGO BPIN	202500000038918

15. Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PENSILVANIA** identificada con **NIT. 900.296.092-,** representada legalmente por el señor **JUVAN ALBERTO LONDOÑO CORREA,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.001.811.760** reconocida como persona jurídica mediante **RESOLUCIÓN N° 766 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1985**, expedida por la Gobernación de Antioquia, es una entidad de reconocida idoneidad que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para la celebración de un convenio solidario en los términos que se desarrollan en el presente acto administrativo y demás que hagan parte integra del proceso.

16. Que en cumplimiento de su objeto social la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PENSILVANIA** en la Ley 2166 de 2021 está en la capacidad de realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones comunitarias gubernamentales, no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: promover y fortalecer al individuo en el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio; crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales; Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario; Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes

con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario; Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional; Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad; Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado; Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley; Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal; Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción; Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual; Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios; Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales; Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos; Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades; Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes; Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario; gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales; Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales; y las demás que determine la ley.

17. Que el alcalde Municipal, ha certificado mediante la Resolución N° 586 del 11 de noviembre de 2026, que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PENSILVANIA** identificada con **NIT. 900.296.092-2** cuenta con la idoneidad necesaria para la celebración de un convenio solidario con la entidad dentro del marco de la ley.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar como justificada la modalidad de contratación directa mediante convenio solidario de conformidad con las disposiciones contenidas en artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, literal a) y numerales 1 y 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 4, artículo 1 del Decreto 777 de 1992, artículo 1 del Decreto 2459 de 1993, artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y demás que sean complementarias.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un **CONVENIO SOLIDARIO** entre el **MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA** y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PENSILVANIA** identificada con **NIT. 900.296.092-2** representada legalmente por el señor **JUVAN ALBERTO LONDOÑO CORREA,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.001.811.760,** que tendrá como objeto contractual **“AUNAR ESFUERZOS COMUNITARIOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL**

MUNICIPIO DE VALDIVIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PENSILVANIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RUTA DE EVACUACIÓN, EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO PRIORIZADAS EN LOS PLANES COMUNITARIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (PCGRD), EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CT-2025-000822 SUSCRITO ENTRE EPM Y EL MUNICIPIO DE VALDIVIA".

ARTICULO TERCERO. Que el Convenio Solidario a celebrarse tendrá un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($68.153.777) los cuales están distribuidos de la siguiente forma: EL MUNICIPIO aporta la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($54.054.054) Discriminados así: $50.000.000, provenientes de los recursos aportados por EPM, en el marco del convenio Interadministrativo CT-2025-000822 Y $4.054.054 correspondiente al aporte adicional del municipio discriminado de la siguiente forma: en dinero la suma de ($2.631.579) para pago de retenciones del convenio y en especio la suma de ($1.422.475) para transporte de materiales y **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PENSILVANIA** aporta la suma de ($1.500.000) para el pago de personal administrativo, ($8.118.330) en especie en actividades de mano de obra no calificada, ($1.641.393) en kit de emergencia y $(2.840.000) en especie para concretadora**,** el aporte del municipio estará soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00639 del 06 de noviembre de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del Control y Vigilancia de la gestión pública contractual, los documentos que hacen parte integral del convenio solidario a celebrarse así como toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos que adelanta el Municipio de Valdivia mediante oficio remitido a la entidad (Dirección: Carrera 9 #8-14 Palacio Municipal) o a través de la página web del Municipio de Valdivia (http://www.valdivia-antioquia.gov.co/), página web Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/) y la Pagina web de la Contraloría General gestiónntransparente(http://www.gestiontransparente.com/Rendicion/bsqContratos.aspx?xyz=14CD0817)

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución es de aplicación única y exclusivamente para los fines dispuestos en la misma, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de un acto administrativo de carácter individual.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Valdivia – Antioquia, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2026

Original Firmado
CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR
Alcalde Municipal

	Proyectó	**Revisó y Aprobó**
Nombre	Carolina Martinez Pareja	Yicell Karina González Fuentes
Cargo	Apoyo Oficina de Contratación	Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Firma	**Original Firmado**	**Original Firmado**